

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

REGLAMENTO INTERNO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento Interno establece los fines, organización, funcionamiento, procedimientos legislativos y de control político de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en adelante la Comisión, en concordancia con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Competencia

Es competencia de la Comisión:

- a) Estudiar, debatir y decidir sobre los asuntos de los que toma conocimiento dentro de su función legislativa y de fiscalización.
- b) Dictaminar las proposiciones legislativas que le deriven.
- c) Informar sobre las investigaciones que asume por iniciativa propia o las que le encargue el Pleno del Congreso.
- d) Ejercer control político sobre autoridades, funcionarios y demás servidores públicos.
- e) Tramitar las denuncias y pedidos de los ciudadanos.
- f) Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso o las comisiones ordinarias.

Artículo 3. Integrantes

3.1 La Comisión está integrada por congresistas titulares y accesitarios, elegidos por el Pleno del Congreso.

3.2 Los titulares tienen derecho a voz y voto. Los accesitarios pueden participar en las sesiones con derecho a voz. Tienen derecho a voto cuando reemplazan expresamente al titular de su grupo parlamentario.

Tienen derecho a participar en las sesiones, sólo con derecho a voz, los congresistas que no integran la Comisión.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. Estructura Orgánica

La Comisión está compuesta por:

- a) La Presidencia.
- b) La Mesa Directiva.

- c) Los miembros titulares y accesorios.
- d) Los Grupos de Trabajo.

Artículo 5. La Comisión

Es el máximo organismo deliberante. Está integrado por todos los congresistas designados por el Pleno del Congreso y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y del presente Reglamento Interno.

Artículo 6. La Mesa Directiva

La Mesa Directiva de la Comisión está conformada por el Presidente, la Vicepresidente y el Secretario elegidos conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Congreso.

Artículo 7. Funciones de la Comisión

La Comisión tiene las funciones siguientes:

- a) Estudiar y dictaminar las proposiciones legislativas que se le deriven, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se contemplan en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso.
- b) Investigar asuntos de interés público cuando lo acuerde la comisión o se lo delegue el Pleno del Congreso.
- c) Fiscalizar la labor de las autoridades de los diferentes sectores de la administración pública y organismos estatales.
- d) Absolver las consultas en los asuntos de su competencia y especialidad.
- e) Recibir las denuncias o peticiones de los ciudadanos y darle el trámite que corresponda conforme al Reglamento del Congreso de la República y del presente Reglamento Interno.

Artículo 8. Atribuciones de la Comisión

La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Invitar o citar, según el caso, a ministros de Estado, autoridades y funcionarios públicos, con la finalidad de que sustenten, esclarezcan y/o informen sobre temas que la Comisión requiera.
- b) Invitar o citar, según el caso, a personas naturales o representantes de personas jurídicas privadas, vinculadas con cualquier asunto de interés público materia de investigación de la comisión.
- c) Requerir opinión o informes técnicos a las entidades públicas y privadas, y a la sociedad civil organizada, según su especialidad, referido a temas tratados por la Comisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 del presente Reglamento y por acuerdo de la Comisión, si la entidad consultada no responde, el asunto puede ser puesto a debate prescindiendo de la opinión o informe requerido.

- d) Conformar grupos de trabajo cuando el tema lo amerite para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

- e) Incorporar en orden del día los asuntos y/o proposiciones legislativas que estime conveniente.
- f) Solicitar al Consejo Directivo del Congreso el estudio de una proposición legislativa cuando el asunto es de su competencia y especialidad, de conformidad con el Reglamento del Congreso.
- g) Realizar eventos, audiencias públicas o sesiones descentralizadas, con participación de instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales, y de ser el caso, la sociedad civil organizada y público en general.
- h) Conceder audiencias a los ciudadanos o entidades organizadas que lo soliciten, sobre temas de competencia y especialidad de la Comisión, en concordancia con lo dispuesto por el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.
- i) Otras funciones que acuerde la Comisión o le asigne el Pleno del Congreso.

Artículo 9. Funciones y atribuciones del Presidente

El Presidente tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Comisión ante los organismos del sector público y privado, tanto nacional como extranjero.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Elaborar la agenda y cursar las respectivas citaciones a los miembros de la Comisión.
- d) Dirigir los debates, encausar los acuerdos y, sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- e) Atender y dar trámite a la documentación remitida a la Comisión, dando cuenta a la misma sobre su destino.
- f) Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión. En caso de impedimento lo hace la Vicepresidente o el Secretario, en ese orden.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Pleno de la Comisión.
- h) Suscribir la documentación que expida la Comisión.
- i) Cursar las invitaciones o citaciones a las sesiones de la Comisión, a quienes están comprendidos en los literales a) y b) del artículo precedente.
- j) Conceder audiencias a los ciudadanos o entidades organizadas que lo soliciten, sobre temas de competencia y especialidad de la Comisión, en concordancia con lo dispuesto por el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.
- k) Ejercer las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- l) Elaborar la memoria de la Comisión al término del período anual de sesiones.
- m) Otras que le delegue la Comisión.

Artículo 10. Vicepresidente

La Vicepresidente asume las funciones del Presidente durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión y ante el Pleno del Congreso, en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del Presidente.

Artículo 11º. Secretario

El Secretario tiene las funciones siguientes:

- a) Firmar y rubricar las actas, los dictámenes e informes en mayoría y en minoría aprobados en la Comisión, aun cuando fuere firmante de uno de ellos.
- b) Entregar copia de cualquier documento, o de la parte pertinente del acta respecto a un asunto o acuerdo tratado en sesión de la Comisión, cuando esta lo acuerde.
- c) Ejercer las demás funciones que le delegue el Pleno de la Comisión o el Presidente de la misma.

Artículo 12. Grupos de trabajo

12.1 Para efectos de agilizar el trabajo parlamentario, la Comisión puede constituir grupos de trabajo conformados por no menos de 3 ni más de 5 congresistas. Cuando la Comisión acuerde conformar un grupo de trabajo designará a sus integrantes y a su Coordinador. El plazo para concluir con la investigación o asunto encomendado será acordado por la Comisión.

12.2 Los grupos de trabajo, informarán al Pleno de la Comisión de los avances de su gestión, independientemente del plazo que se le haya otorgado. Deberán emitir sus informes finales, conteniendo conclusiones y recomendaciones, al vencimiento del plazo otorgado, para ser debatidos y aprobados por la Comisión. En casos excepcionales y debidamente sustentado la Comisión puede otorgarse una prórroga, a solicitud del Coordinador del Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 13. Las sesiones

13.1 Las sesiones de la Comisión son ordinarias y extraordinarias.

13.2 Las sesiones ordinarias se celebran los miércoles desde las 9:00 horas. Extraordinariamente lo hace a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en el lugar, día y hora que se señale expresamente. Las sesiones no pueden coincidir con las del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, salvo que éstas la autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de la agenda.

13.3 La Presidencia remitirá a los miembros titulares y accesorios la agenda de la sesión, con anticipación no menor a 24 horas de programada la sesión; salvo cuando se trate de asuntos de emergencia.

13.4 Pueden celebrarse sesiones descentralizadas y sesiones conjuntas con otras comisiones.

Artículo 14. Clases de sesiones

14.1 Las sesiones de la Comisión son públicas y reservadas.

14.2 A las públicas pueden concurrir los medios de comunicación y el público en general. Eventualmente, las sesiones se realizarán de manera semipresencial, tomado las medidas sanitarias y de distanciamiento social, conforme a la legislación vigente.

14.3 A iniciativa del Presidente de la Comisión, o a pedido de la mayoría de sus miembros presentes, de ser el caso, se dispondrá que se pase a sesión reservada para

tratar temas que puedan afectar el honor de las personas o asuntos de seguridad nacional y orden interno. Lo tratado en sesión reservada no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo acuerdo distinto de la Comisión. En las sesiones secretas no puede estar presente el personal de apoyo que no hayan juramentado.

14.4 Las sesiones que realice la Comisión para formular investigaciones, en el marco del artículo 88 del Reglamento del Congreso, son de carácter reservadas y el levantamiento de la reserva procede de acuerdo a lo establecido en el citado artículo.

Artículo 15. Quórum

15.1 El quórum para las sesiones de la Comisión es la mitad más uno del número hábil de sus miembros titulares. No se incluye en este número a los congresistas con licencia, a los suspendidos, a los no incorporados y a los que han renunciado a la Comisión siempre que dicha renuncia haya sido aprobada por el Pleno del Congreso.

15.2 De no existir quórum y habiendo invitados a exponer o informar sobre determinado tema, las sesiones se pueden realizarse con el carácter de informativas, siempre que estén presentes no menos de tres miembros de la Comisión, o dos miembros cuando se trate de sesiones descentralizadas.

Artículo 16. Agenda

Las sesiones ordinarias de la Comisión se desarrollan de acuerdo a la agenda que aprueba la Presidencia. En el transcurso de la sesión a iniciativa del Presidente o por acuerdo de la Comisión puede modificarse la agenda o postergarse el tratamiento de determinado tema. Las sesiones extraordinarias se desarrollan con agenda fija, sin que esta pueda alterarse.

Artículo 17. El acta

17.1 El acta es el documento que recoge de manera resumida lo esencial de lo tratado en una sesión y los acuerdos adoptados.

17.2 Las transcripciones mecanografiadas de las sesiones que elabora el Área de Transcripciones del Congreso forman parte del acta, como anexo.

17.3 El proyecto de acta de la sesión se remite (sin anexo), a los miembros de la Comisión con 24 horas de anticipación.

Artículo 18. Despacho

18.1 En la estación Despacho de las sesiones ordinarias, el Presidente da cuenta de las proposiciones legislativas y de los documentos ingresados y emitidos por la Comisión.

18.2 Los congresistas pueden solicitar se les entregue copia de un documento del que se dio cuenta en la estación de despacho. En este caso el Presidente dispone su entrega por medio de la secretaría de la Comisión.

Artículo 19. Informes

En la estación Informes de las sesiones ordinarias, los congresistas dan cuenta sobre los asuntos o actividades referidas a temas de la Comisión, de los encargos que ésta les ha conferido y de las demandas de los ciudadanos.

Artículo 20. Pedidos

20.1 En la estación Pedidos de las sesiones ordinarias, los congresistas pueden solicitar se ejecute una acción, se requiera un informe u opinión, se invite a funcionarios públicos o a representantes de la sociedad organizada o de entidades privadas, se investigue determinado asunto que verse sobre temas de competencia de la Comisión.

20.2 El Presidente puede determinar que un pedido se ejecute cuando se trate de asuntos de importancia menor o de mero trámite, caso contrario pasará a la estación de orden del día para su debate y votación.

Artículo 21. Orden del Día

21.1 En la estación Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se debaten y votan los asuntos contenidos en la agenda; y, los que se acuerden durante la sesión, sólo en el caso de sesiones ordinarias.

21.2 Cada asunto puesto a debate debe ser votado en la misma sesión, salvo que se acuerde postergarlo para una sesión posterior.

Artículo 22. Intervenciones

22.1 Los congresistas intervienen en las sesiones en el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra.

22.2 El Presidente podrá adecuar el tiempo de cada intervención considerando la importancia del tema y los asuntos pendientes de la agenda.

22.3 Para la conducción del debate le son aplicables al Presidente de la Comisión las facultades del artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que fuere pertinente.

22.4 Cuando el Presidente participe en el debate cederá la conducción de la sesión al Vicepresidente o, en su ausencia, al Secretario, interviniendo en las mismas condiciones que los demás congresistas.

Artículo 23. Votaciones y acuerdos

23.1 Concluido el debate de un tema el Presidente anuncia que se procederá a votar.

23.2 La votación es a mano alzada, en caso de sesiones presenciales; o, nominal, en el caso de sesiones semipresenciales o virtuales. Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de producirse empate, el Presidente dirime la votación.

Artículo 24. Reconsideración

La reconsideración de una votación puede ser presentada por cualquier miembro titular de la Comisión, y es procedente solo antes de la aprobación del acta o de la exoneración del trámite de aprobación del acta.

Artículo 25. Orden en las sesiones

25.1. El Presidente mantendrá el orden en las sesiones cuidando que el congresista en uso de la palabra no sea interrumpido sin autorización y no se aparte del tema.

25.2 El Presidente exigirá el retiro de frases ofensivas contra autoridades, miembros del Congreso o cualquier otra persona.

25.3 Si un congresista impide el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente, en materia de orden, lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud el Presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece el Presidente suspende la sesión por breve tiempo. Reabierta la sesión el Presidente reitera su pedido. Si el congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente, caso contrario suspende la sesión y denuncia el hecho a la Comisión de Ética Parlamentaria.

25.4 El Presidente puede ordenar el desalojo de personas extrañas a la Comisión cuando su presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión. De igual forma podrá ordenar el desalojo del invitado que después de reconvenido por aquel para deponer su actitud perturbadora, persista en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Aplicación del Reglamento del Congreso

Para cualquier asunto no considerado en el presente Reglamento Interno, se aplica de manera supletoria el Reglamento del Congreso de la República, según lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 26 agosto de 2022.